

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2026-303

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 9 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Alcaracejos, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio municipal de grúa.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio municipal de grúa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«28. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN ALCARACEJOS

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la autonomía que la Constitución Española reconoce a los municipios en su artículo 140, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que faculta a los municipios para la regulación mediante ordenanza de materias de su competencia. En el ejercicio de esta potestad normativa, se establece el presente texto con el objeto de ordenar y regular el servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública en Alcaracejos.

Artículo 2.

El servicio Municipal de Grúa comprende la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en el local o recinto que el Ayuntamiento dispondrá para tal fin.

Artículo 3.

La retirada de vehículos de la vía pública y su depósito procederá, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos:

a) Por causa de fuerza mayor:

1. En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
2. Cuando el conductor se halle con un grado de impregnación alcohólica mayor al permitido.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A75 818E 0EEB 53A7 78CF Fecha Firma: 12-02-2026 07:41:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



b) Por orden de la autoridad municipal:

1. Cuando por las condiciones externas al vehículo se considere un peligro y produzca o pueda producir daños en la calzada.

2. Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria y su conductor no se hallare presente o, estandolo, se negara a retirarlo y entorpezca la circulación rodada o peatonal o impida el movimiento de otro vehículo correctamente estacionado.

c) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello, etcétera, se disponga el depósito del vehículo por las autoridades judiciales.

d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones tales que hagan presumir su abandono.

e) El estacionamiento e itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, actos o espectáculos debidamente autorizados y previamente anunciados, así como la zona destinada a mercadillo ambulante los días que éste se celebre.

h) Siempre que sean necesarios para efectuar obras de reparación de la vía pública.

i) En los supuestos no señalados anteriormente y que están previstos en el artículo 192, apartado III del vigente Código de Circulación.

Artículo 4.

A los efectos del apartado b), 2 del artículo anterior, se entiende, a título meramente informativo, que un vehículo se encuentra estacionado de forma antirreglamentaria cuando se encuentre estacionado en los lugares y casos siguientes:

a) En aquellos lugares en que estén prohibidos las paradas.

b) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas a uso personal.

c) En doble fila, cualquiera que sea el motivo.

d) En los lugares reservados para la carga y descarga de mercancías, durante las horas a ello destinadas.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos para el servicio público, organismos oficiales, etcétera.

f) Cuando un vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura inferior a la de un carril.

g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado a una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en sentido contrario.



- h) Delante de las salidas de servicios de urgencia.
- i) Cuando impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.
- j) Cuando impida el acceso de personas a los inmuebles.
- k) En los vados permanentes y frente a los mismos, cuando con ello se dificulte la entrada y salida.

Artículo 5.

En los casos que proceda la retirada de vehículos por el Servicio Municipal de Grúa, conforme a lo dispuesto anteriormente, se depositará éste en el local o recinto que el Ayuntamiento dispondrá a tal fin.

Dicha retirada llevará consigo el depósito del vehículo y el propietario del mismo vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y el de la estancia del vehículo en el depósito, conforme a las normas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, excepto en los supuestos comprendidos en los apartados e) y h) del artículo 3, en los que procederá la retirada del vehículo sin costo alguna para el propietario del mismo.

En el caso de actuación del Servicio Municipal de Grúa, como consecuencia de los supuestos contemplados en la presente ordenanza, según se establece en los supuestos anteriores y personado el propietario del vehículo cuando se ha iniciado la actuación, éste deberá abonar los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención del Servicio Municipal de Grúa, tal y como figura descrito en la correspondiente ordenanza fiscal como medio enganche.

Artículo 6.

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba , sin que se presente ninguna reclamación contra la misma».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaracejos a 28 de enero de 2026

El Alcalde. José Luis Cabrera Romero. Firmado electrónicamente.

Alcaracejos, 28 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

